

301809
58
ry.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
PLANTEL SAN RAFAEL

SELLIS CON
FALLA LE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DEL ABORTO

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

José de Jesús Solís Reyes



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El presente trabajo se elaboró
en el seminario de Derecho Penal,
bajo la supervisión de su titular
Sr. Licenciado Arturo Basáñez Lima.
Revisó en segunda instancia el
Sr. Licenciado Vicente Refreger
Saucedo.

ESTUDIO COMPARATIVO DEL ABORTO

Aspectos jurídicos y médicos

TEMARIO

- I.- GENERALIDADES (Planteamiento del problema).
 - II.- LEGISLACION SOBRE EL DELITO DE ABORTO
(El Código Penal para el D.F.)
 - a) Definición (Artículo 329)
 - b) Penalidades (Artículo 330)
 - c) Penalidad agravada (Artículo 331)
 - d) Aborto honoris causa (Artículo 332)
 - e) Abortos no punibles (Artículo 333)
 - f) Aborto terapéutico (Artículo 334)
 - III.- EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO
 - a) Aborto vs homicidio
 - IV.- EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO
 - a) Explicación del aborto
 - b) Aborto terapéutico
 - c) Aborto eugenésico
 - d) Aborto criminal
 - V.- REPERCUSIONES DEL ABORTO
 - a) Psicológicas
 - b) Sociales
 - VI.- EL DISPOSITIVO INTRAUTERINO
 - a) Método de control voluntario de la natalidad
 - b) Mecanismo de acción
 - c) Microabortivo
 - VII.- REFLEXIONES
 - VIII.- PROPOSICIONES
- CONCLUSIONES

INDICE

	Págs.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
GENERALIDADES	4
CAPITULO II	
LEGISLACION SOBRE EL DELITO DE ABORTO	8
DEFINICION (ARTICULO 329)	8
PENALIDADES (ARTICULO 330)	9
PENALIDAD AGRAVADA (ARTICULO 331)	10
ABORTO HONORIS CAUSA (ARTICULO 332)	12
ABORTOS NO PUNIBLES (ARTICULO 333)	15
ABORTO TERAPEUTICO (ARTICULO 334)	21
CAPITULO III	
EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO	25
ABORTO VS HOMICIDIO	25
CAPITULO IV	
EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO	31
EXPLICACION DEL ABORTO	31
ABORTO TERAPEUTICO	33
ABORTO EUGENESICO	35
ABORTO CRIMINAL	37

CAPITULO V

REPERCUSIONES DEL ABORTO	40
PSICOLOGICAS	40
SOCIALES	40

CAPITULO VI

EL DISPOSITIVO INTRAUTERINO	43
METODO DE CONTROL VOLUNTARIO DE LA NATALIDAD	43
MECANISMO DE ACCION	44
MICROABORTIVO	45

CAPITULO VII

REFLEXIONES	47
-------------------	----

CAPITULO VIII

PROPOSICIONES	53
---------------------	----

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES	57
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA	63
DICCIONARIOS	65
LEGISLACION	65
OTRAS FUENTES	65

INTRODUCCION

El presente estudio intenta poner de manifiesto la relación existente -pero desconocida u olvidada- entre el aspecto social que rige la convivencia humana y el elemento biológico que determina la presencia del hombre sobre el planeta.

El tema del aborto ha estado presente en los tratados de los jurisconsultos desde tiempo inmemorable, por formar parte de ese legajo de representaciones correspondientes a la vida. Esta manifestación orgánica es, ha sido y será la preocupación principal del Derecho que lo tutela.

Hipócrates considerado como el "Padre de la Medicina", no fué el primero en enfrentarse a los problemas del embarazo, ya que existieron seres humanos mucho tiempo antes de que se manifestara su presencia.

La finalidad de todas las actividades humanas es encontrar-satisfactores a sus necesidades, sean elementales o superfluas. El Derecho persigue el bienestar individual y colectivo por medio de disposiciones creadas por los mismos hombres, para poder mantener un equilibrio de convivencia, defendiendo garantías y evitando la dominación del hombre por el hombre.

La medicina tiende a su vez a mantener el equilibrio entre-todas las funciones orgánicas y mentales del hombre, para otorgarle ese estado tan apreciado que es la salud.

Pero ante estas apreciaciones existe un elemento común que es la vida, sin la cual no sería posible la existencia de una-

u otra ciencia. Todo el interés gira alrededor del hombre, para lo cual debe primero existir.

A fin de tener bases sobre las cuales realizar una introspección del tema en estudio, es necesario analizar aspectos del ser humano como entidad biológica y como entidad social; no por tratarse de separar en dos áreas el objeto de estudio, sino, por el contrario, buscar la conjunción de situaciones y poder emitir una sentencia fundamentada en principios científicos.

Ni los principios de una u otra ciencia, ni los participantes, forman una brecha. Por el contrario se mantiene un interés común que hace mas explícito e interesante el tema.

La comunicación entre profesionales de ambas ciencias es elemental y, el conocimiento amplio del tema, redundan en el bienestar del hombre como individuo y como sociedad. Importancia que se presenta por no poder divorciar dos ciencias con tanta afinidad en sus objetivos, aun cuando una sea puramente abstracta y la otra netamente concreta.

La información solicitada por interesados, en algún tema específico, debe ser proporcionada en forma directa y basada en hechos científicos, lo cual es posible solamente si se analiza en forma amplia el tema que deba discutirse, dando la información quien tiene ese conocimiento previo, especialmente cuando se trata de temas referentes a la sexualidad, que por siglos ha sido motivo de censura.

El grupo social objeto del tema en estudio corresponde a personas jóvenes, del sexo femenino, que se encuentran en edad fér

til, es decir, en etapa reproductiva. Esta etapa comprende a las mujeres entre los 15 y los 43 años aproximadamente.

El aborto se puede analizar desde diferentes ángulos; consecuentemente, bajo el interés del investigador dentro de su materia o campo científico. Sin olvidar ese común denominador que es el momento histórico en que se lleve a cabo, con las variaciones sociales del momento, a realizar.

La deontología médica debe cumplirse, como elemento básico, al momento de investigar, informar y actuar, por tratarse de la línea divisoria entre la protección a la vida o la supresión antifisiológica de ella. El principio de esta ciencia es la custodia de la vida y no su destrucción.

La convivencia humana requiere de disposiciones que permitan la existencia pacífica; la sana integración de los elementos formativos de la sociedad, se obtiene por medio de las normas jurídicas o morales; las primeras, obligatorias, las segundas, potestativas.

En el texto de este estudio comparativo, se exponen los fundamentos para concientizar al lector sobre temas jurídicos y médicos relativos al aborto. El primero como delito, el segundo como entidad fisiopatológica; conclusiones que deben obtenerse dentro de ambos campos para no violar los principios de derecho o ir en contra de las leyes naturales o de los principios galénicos. Y mucho menos traicionar la conciencia propia.

CAPITULO I
GENERALIDADES

El tema a tratar es uno de los más interesantes para profesionales multidisciplinarios, en tanto afecta al aspecto-social como al biológico, el económico, etc. Todas estas alteraciones no son contrarias únicamente a los intereses del agresor y copartícipes en forma aislada, sino que perjudica también a la sociedad.

Si se analiza a fondo, se determina que el aborto realizado en contra de las disposiciones contenidas en la legislación mexicana, causa serios problemas al país. En aquellos otros países en los que se ha legalizado su práctica, han -tenido un sin número de problemas.

La práctica del aborto tiene implicaciones jurídicas, médicas, sociales, económicas, por parte de la madre que desecha un producto con derechos sociales y con vida biológica-así como jurídica. Elementos que son esenciales a cualquier ser humano con vida extrauterina; las alteraciones descritas afectan asimismo a quienes realizan la conducta mencionada.

Cuántas veces es sabido que terceras personas enjuician-la conducta de aquella que permitió se practicaran un --aborto con fines criminales, sin conocer realmente la verdad de lo que sucede, sin conocer las características que dieron lugar a tal actuación, tomando partido en un sentido u otro(1)

(1) Symposium "Derecho de la Familia y el Menor", Quito, Ecuador. Junio 1982.

Algunas mujeres pertenecientes a grupos feministas inician el aborto como parte del programa voluntario de planificación familiar, en base a lo contenido en el artículo 4º Constitucional, segundo párrafo, - donde se indica la libre decisión del número de hijos que se quiera engendrar(2).

La procreación intrauterina es exclusiva de la mujer entre los 14 y - los 45 años de edad(3). No desea que se le tome como objeto sobre el - cual decidan personas ajenas, argumentando además que es la madre la que sufre la sintomatología propia del embarazo, la que en ocasiones, por su intensidad, la lleva a perder la vida(4); la que tiene que sufrir padeci- mientos exclusivos del embarazo (hiperemesis gravídica, eclampsia, diab- tes del embarazo y otras(5)). Tanto que es afectada por las consecuen- - cias que se presentan postparto en forma inmediata o mediata, que en mu- chas ocasiones debe responsabilizarse aisladamente de esta etapa fisiol- gica. Es la mujer la que sostiene sobre sus hombros un grupo de obliga- ciones no solo orgánicas sino también afectivas, sociales, psicológicas, laborales, etc.(6).

La sociedad es cruel y quien trasgrede alguna norma moral, legal o - social, es señalado con el "índice de fuego", sin conocer a fondo las- razones de este comportamiento.

Al presentarse el supuesto de alguno de los inquiridores cometan -

-
- (2) Segundo Curso Monográfico "Medicina Forense para el Médico Familiar". Instituto Mexicano del Seguro Social. Hospital General de Zona 61, Neocalpan de Juárez, Estado de México. Abril 1961.
 - (3) BEDOYA J. M. Propedéutica Ginecológica. Anamnesis. Tercera edición. Ed. Labor S.A. Barcelona, España. 1977. pp 4 - 7.
 - (4) SOLIS MENDOZA J. Principios de Obstetricia. Patología Gestacional. Pri- mera edición. Ed. Atlantis. México D.F. 1960. pp 122-201.
 - (5) ZAPATERO E. Obstetricia Médica. Eclampsia. Primera edición. Ed. Aldus S.A. México D.F. 1967. pp 227-232.
 - (6) Reunión de Expertos. Organización de Estados Americanos. Puerto Rico. Junio 1982.

en algún momento un acto violatorio de las normas anteriormente mencionadas, lo justifican para tener tranquilidad moral, legal o social, pero no perdonan al otro que lo cometió(7).

Se interroga si el aborto es pecado, si es ilícito, si causa la muerte de la madre, etc. miles de preguntas que se hacen sin conocer exactamente el contenido de cada una de ellas, de las situaciones, de sus elementos integrantes, consecuencias y otras. En el presente estudio se trata de dar respuestas a ellas.

El aborto como figura jurídica se debe analizar de acuerdo a la legislación mexicana y a la que se debe obedecer, se esté o no de acuerdo, ya que el conocido principio de Derecho indica: "La Ley es de aplicación general"; ocupando el presente análisis la mayor parte a su explicación (8).

El aborto, como entidad médica, tiene gran importancia y trascendencia ya que afecta al ser humano y su vida (principal bien jurídico tutelado por el Derecho)(9). Su clasificación es amplia y variada con elementos que caracterizan a los profesionales de la medicina y paramédicos; son estos últimos los afectados por los supuestos del delito como copartícipes(10). Si en determinado momento se presenta, no es posible encontrar excluyentes de responsabilidad o, dentro del tipo del aborto despenalizado,(11) lo que ocasiona que muchos de estos profesionales agraviados por situaciones similares, se encuentren

(7) ASPERGER K. Pedagogía Curativa. Metodología de los test. Tercera edición. Ed. Biblioteca Universal Miracle. Barcelona, España. 1976. pp 62.

(8) GARCIA MAYNEZ E. Introducción al estudio del Derecho. La técnica del Derecho. Vigésimasexta edición. Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1977. pp 271-273.

(9) GARCIA MAYNEZ E. Introducción al estudio del Derecho. Concepto jurídico de persona. Vigésimasexta edición. Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1977. pp 317.

(10) PORTE PETIT C. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal. Estado de necesidad. Primera edición. Ed. Jurídica Mexicana. México. 1969. pp 539 - 553.

(11) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Artículo 333. Cuadragésima edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1988. pp 113.

privados de sus derechos sociales y de su libertad.

El aborto analizado desde el punto de vista moral y religioso tiene diversidades, ya que al existir libertad de culto en nuestro país tal como lo marca la Constitución Política, en su artículo 24, la práctica de dogmas diferentes lleva a la multiplicidad de creencias, las cuales, de acuerdo a su origen y relación al tema en estudio, manifiestan opiniones y elementos propios para aceptar o negar la práctica de esta actuación o su tiempo permisible de realización. Si una religión acepta o no la realización del aborto no es problema de solucionar, ya que no debe olvidarse que las normas de observancia obligatoria son las jurídicas y cualquiera de esas creencias debe ser aceptada tal y como lo determina el mencionado artículo 24 constitucional ("siempre que no constituya un delito o falta penado por la ley").

El tema del aborto es por demás amplio, debiéndose analizar en forma neutral, no apoyando una u otra teoría, en cuanto a su aceptación o rechazo y, sobre todo, no aceptar opiniones de personas neófitas en la materia.

CAPITULO II

LEGISLACION SOBRE EL DELITO DE ABORTO

(CODIGO PENAL PARA EL D.F.)

a) Definición (Artículo 229)

"ABORTO ES LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCION EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ".

En esta definición se encuentran tres elementos: a) Muerte; b) Producto de la concepción y c) Preñez.

La muerte es la cesación de las funciones vitales del ser humano⁽¹²⁾; esta se determina por: ausencia de respiración, función cardiovascular y demás actividades orgánicas que permitan el equilibrio de recambio para mantener ese estado activo que es la vida⁽¹³⁾.

El producto de la concepción se forma a partir de la unión de dos gametos o células germinativas, una de origen femenino y la otra de origen masculino; las cuales, al unirse, forman una célula con 46 cromosomas contando a los cromosomas de diferenciación sexual (masculino XY y femenino XX)⁽¹⁴⁾.

Con las dos células mencionadas anteriormente se inicia el proceso de formación de un nuevo ser; ocurre primeramente que el espermatozoide (masculino) se introduce al per

(12) DELAMARE G. Diccionario de los términos técnicos de medicina. 20ª Edición. Ed. Interamericana. México - D.F. 1980. pp 674.

(13) NAVAS R. Diccionario de la Lengua Española. Sin editorial ni fecha y lugar de edición. pp 1411.

(14) MOORE K. Embriología clínica. Segunda Edición. Ed.- Interamericana. México D. F. 1979. pp 9.

der su cauda en el oocito (femenino) con lo que se genera la rula y por diferenciación reproductiva posteriormente se forma la blástula; es esta última la que anida en el útero, (capa interna o mucosa denominada endometrio). Por desarrollo y diferenciación celular, entre 36 y 39 semanas posteriores al inicio del fenómeno reproductivo, se obtiene un nuevo ser humano apto para la vida extrauterina (15).

Preñez es el estado fisiológico de cualquier mujer normal en edad fértil (entre 14 y 45 años de edad) para desarrollar o procrear un nuevo ser dentro del útero, posterior al depósito por parte del varón de espermatozoides en la vagina; por lo que se insiste que es función única y exclusiva de las personas del sexo femenino en la edad mencionada anteriormente por contener en su organismo estructuras anatómicas y elementos hormonales adecuados. La preñez es conocida medicamente como embarazo (16).

b) Penalidades (Artículo 330)

"AL QUE HICIERE ABORTAR A UNA MUJER SE LE APLICARAN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISION, SEA CUAL FUERE EL MEDIO QUE EMPLEARE, SIEMPRE QUE LO HAGA CON CONSENTIMIENTO DE ELLA. CUANDO FALTARE EL CONSENTIMIENTO, LA PRISION SERA DE TRES A SEIS AÑOS Y SI MEDIARE VIOLENCIA FISICA O MORAL SE IMPONDRA AL DELINCUENTE DE SEIS A OCHO AÑOS DE PRISION".

Se encuentra en el artículo 330 del Código Penal para el

-
- (15) MOORE K. Embriología clínica. Nomenclatura y nociones acerca del desarrollo. Segunda edición. Ed. Interamericana. México D. F. 1979 pp 1-6.
- (16) QUIROZ GUTIERREZ F. Anatomía humana. Aparato genital de la mujer. Cuarta edición Ed. Porrúa. México D.F. 1962 - tomo III. pp300.

D. F. el sujeto activo, con sanción específica de uno a tres años de prisión no importando el medio o método empleado, pero sí, estando de acuerdo para la realización del aborto la mujer embarazada. Cuando no existe consentimiento de la embarazada, la penalidad será hasta seis años de prisión, y como mínimo la máxima privativa de libertad mencionada en los casos de consentimiento. Además, si para realizar el aborto se recurre a la fuerza física o moral (violencia como lo define el artículo en estudio) la sanción se eleva entre seis y -- ocho años de prisión.

"El que hiciera abortar..." indica la posibilidad de una o varias personas físicas ya que puede ser uno el que realiza la maniobra abortiva, pero pueden existir copartícipes que le auxilien en diversas formas (por ejemplo técnicamente) - para obtener la supresión antifisiológica del embarazo; o intervienen llevando a la mujer a que se le practique la difícil operación.

c) Penalidad agravada (Artículo 331)

"SI EL ABORTO LO CAUSARE UN MEDICO, CIRUJANO, COMADRON O PARTERA, ADEMAS DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME AL ANTERIOR ARTICULO, SE LE SUSPENDERA DE DOS A CINCO AÑOS - EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION".

Este artículo es preciso; se menciona que un médico, cirujano ... El título que expiden las instituciones de estudios superiores o universitarios indican MEDICO CIRUJANO, no son

dos títulos profesionales (uno de médico y otro de cirujano), si bien en la práctica médica el cirujano es aquel médico titulado que, habiendo realizado estudios de postgrado, obtiene el diploma de cirujano (sea cirujano general, cirujano de tórax, cirujano ortopedista, cirujano pediatra, etc.) por lo que la coma entre las palabras médico y cirujano es inoperante. No debe separarse médico de cirujano; todo médico tiene título profesional de médico cirujano. La cirugía es una especialidad de la práctica médica.

Comadrón no corresponde a un ejercicio profesional legalmente reglamentado, por la ley correspondiente de los artículos 4º y 5º constitucionales. Se menciona en algún tratado de Derecho Penal⁽¹⁷⁾ que "comadrón es el médico que asiste a la mujer parturienta". Aseguramos que esto es absolutamente incorrecto, ya que el médico es aquel profesional de la medicina que ha obtenido el título profesional de instituciones de enseñanza profesional, lo ha registrado ante la Secretaría de Salud y la Dirección General de Profesiones, para podersele otorgar su patente para poder ejercer dicha profesión y que al momento de atender a la parturienta no modifica ni su calidad profesional si su denominación. El médico que cursa el postgrado para atender las enfermedades de las mujeres, incluyendo la atención del parto, se le denomina ginecólogo y al auxiliar a la mujer parturienta se le podría nombrar obstetra, pero en ningún momento comadrón.

(17) CARRANCA Y TRUJILLO, CARRANCA Y RIVAS R. CODIGO PENAL ANOTADO. Penalidad agravada en atención al agente. Séptima edición. Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1978. pp 652.

La comadrona, de acuerdo a la definición del Diccionario de Términos Técnicos en Medicina, es "aquella mujer diplomada para atender partos"; y se refiere a persona del sexo femenino, ya que antiguamente en lugares rurales no se contaba con la presencia continua del médico, solamente la comadrona, la cual se encargaba de auxiliar a la embarazada en el trabajo de parto, expulsión del producto y alumbramiento, pero no sólo atendía a esta última, también ayudaba al neonato. Grandes problemas fueron ocasionados por desconocer la ciencia médica, pero no menospreciando el precario auxilio que prestó la comadrona.

La sanción mencionada en el artículo 330 se aplicará a las personas designadas en el artículo en estudio y se agregará la privación de sus derechos profesionales en un lapso comprendido entre dos y cinco años (privación imposible para aquellos que carecen de título profesional).

d) Aborto honoris causa (Artículo 332)

"SE IMPONDRAN DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISION A LA MADRE QUE VOLUNTARIAMENTE SE PROCURE SU ABORTO O CONSENTA EN QUE OTRO LA HAGA ABORTAR SI OCURREN ESTAS TRES CIRCUNSTANCIAS:

- I. - QUE NO TENGA MALA FAMA.
- II. - QUE HAYA LOGRADO OCULTAR SU EMBARAZO.
- III. - QUE ESTE SEA FRUTO DE UNION ILEGITIMA.

FALTANDO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS, SE LE APLICARAN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISION".

Sumamente interesante resulta este articulado por su contenido, y en el cual se puede encontrar que se trata del "aborto honoris causa", que ocurre siempre y cuando se cumplan las tres circunstancias enunciadas, siendo la penalidad privativa de libertad, menor (de seis meses a un año) al caso contrario en que se aumenta considerablemente la sanción (de uno a cinco años).

Si se analiza cada una de las circunstancias mencionadas en el presente artículo se encuentra: "Que no tenga mala fama" - elemento abstracto y difícil de demostrar objetivamente; dejando a criterio del juzgador la aceptación o rechazo de dicha prueba y en segundo lugar: "Que haya logrado ocultar su embarazo" - lo cual es factible durante las primeras semanas de gestación, hasta que el crecimiento uterino protrusione el abdomen, manifestando este signo clínico; pero tratándose de mujer obesa o con ropas holgadas se podría ocultar hasta pasadas veinte semanas, haciéndose visible posteriormente por su gran volumen abdominal. - "Que sea fruto de unión ilegítima" lo que hace pensar que las mujeres que tengan cohabitación con personas que no les corresponda como pareja sexual legalmente establecida, serán quienes gocen de este derecho, no así la mujer casada que tenga un embarazo de su esposo, no será acogida por esta atenuación. La mujer que se procure un aborto, teniendo un hogar legalmente establecido, aduciendo razones que no se analizaran en el presente estudio, deberá absorber la san

ción indica de uno a cinco años de prisión, abandono y disociación del hogar con la consecuente desorganización familiar.

La mujer con vida sexual irregular, tanto desde el punto de vista legal como moral, se encuentra protegida por la atenuante manifestada en este artículo y la mujer organizada conforme a la disposición legal, está cubierta con un manto de agravación de su conducta si llegase a encuadrarse en el presente presupuesto.

La objeción indicada por el legislador es para aquellos matrimonios que pretenden utilizar el aborto como medio de planificación familiar, en caso de embarazo no deseado y que hasta el presente momento histórico, no está previsto en las disposiciones correspondientes.

Se nota a su vez que el legislador intenta evitar la presencia de niños provenientes de relaciones ilícitas, que en un momento dado comprendería una problemática social mayor. Es posible pensar, que se trata de una etapa más para llegar a la minimización de la pena en los casos que se utilice el aborto con fines contraceptivos.

En este supuesto la madre deberá consentir en la realización del legrado, el cual será materializado por tercera persona ya que es físicamente imposible la autorealización que, si bien en muchos casos la embarazada inicia las maniobras abortivas es otro el que las consuma. Mención específica del contenido del artículo 332 de que la madre se procure e consienta que otro la haga abortar.

Concentrada en este artículo está la punibilidad atenuada (aborto honoris causa) específicamente para la madre, no implicando en este privilegio a terceros involucrados; no menciona la atenuación de pena al "otro" que la haga abortar u otros coparticipes. Debe quedar claro que es únicamente para la mujer embarazada, siempre y cuando se cumplan las tres características mencionadas, pero si falta alguna de ellas no se estará frente al aborto honoris causa.

e) Abortos no punibles (Artículo 333)

"NO ES PUNIBLE EL ABORTO CAUSADO SOLO POR IMPRUDENCIA DE LA MUJER EMBARAZADA O CUANDO EL EMBARAZO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACION".

Sumamente importante es este artículo en la legislación penal y en la práctica forense cotidiana por las implicaciones inherentes, tanto para la mujer embarazada como para los médicos que lleven a cabo el legrado uterino, que suprime el embarazo en forma antifisiológica.

Se menciona el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, lo cual es muy difícil de determinar en algunos casos. Neófitos en ciencia médica indican que un esfuerzo físico puede provocar la expulsión del producto de la gestación, lo cual carece de fundamento científico. Es sabido que si un feto se encuentra en condiciones normales, su fijación es estable y no sólo por el simple aumento de la presión abdominal provocará la expresión y expulsión del contenido -

uterino (18).

El producto de la gestación se encuentra en una cavidad virtual que se convierte en real al llegar a ella⁽¹⁹⁾, no estando en contacto íntimo con las paredes del útero por estar protegido por una cubierta o bolsa amniótica dentro de la cual se acomoda el embrión o feto y sus anexos, todo esto cubierto por el líquido amniótico⁽²⁰⁾. Un medio líquido rodea al producto de la gestación por lo que es muy difícil que se afecte por traumatismo directo al abdomen materno, excepto aquellos casos que por su intensidad el golpe lesione órganos internos maternos como sucede en algunos accidentes automovilísticos, donde hay ruptura de vísceras huecas abdominales y en este supuesto es factible alguna lesión al embrión o feto o su expulsión. Especificanse lesiones que afectan estructuras internas abdominales o torácicas que, por su severidad, en un alto porcentaje son mortales. El líquido amniótico es un amortiguador sobre el producto de la gestación de las presiones externas, principio físico.

Cuando existe la presencia de un aborto inminente o amenaza de aborto (no es sinónimo desde el punto de vista médico⁽²¹⁾), con cualquier pequeño esfuerzo se desencadena la sintomatología y la expulsión del producto; lo cual se explica científicamente por la presencia de alguna anomalía en el desarrollo embrionario o anatómico materno, sin poderse detener esta expulsión involuntaria a pesar de la intervención médica. A contrario sensu cuán

(18) COXN H. Medicina Familiar. Consideraciones generales durante el embarazo. Primera edición. Ed. Interamericana. México D.F. 1974. pp 633-636.

(19) QUIROZ GUTIERREZ F. Anatomía Humana. Aparato genital de la mujer. Cuarta edición. Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1962. Tomo III. pp 303.

(20) GUNTON A. Tratado de Fisiología Médica. Algunos aspectos de la fisiología del feto, el recién nacido y el niño. Segunda edición. Ed. W.B. Saunders Company. Londres, Inglaterra. 1968. pp 1015-1017.

(21) GRENHILL J.P. Obstetrics Pathology of Pregnancy, Abortion. Twelfth edition. Ed. W.B. Saunders Company. London, England. 1960. pp 437-465.

do la fijación del producto es normal, su expulsión es única-
mente posible por mecanismos directos que afecten la cubierta
amniótica o irriten el útero(22), como sucede al introducir-
algún objeto mecánico, o químico, hasta el cervix o cuerpo -
uterino por vía vaginal y en casos traumáticos por la pared-
abdominal(23)(en estos últimos supuestos, generalmente se -
causa la muerte a la madre).

Algunos autores jurídicos mencionan que si existen copar-
ticipes de la "imprudencia" serán amparados por la excusa ab-
solutoria. Con la descripción previa de las características-
anatomofisiológicas del embarazo, queda la duda: ¿existirá -
tal imprudencia?.

La segunda parte del artículo 333 del Código Penal para el
Distrito Federal es por demás interesante, y es aquí donde el
tema ha sido causa de estudios, pláticas, congresos, diserta-
ciones, seminarios, etc. siempre que se hable de la "legaliza-
ción del aborto".

Primero se estudiará el aspecto de que no hay sanción o -
castigo, que el Código Penal para el D.F. determina no puni-
ble al aborto, (la muerte del producto de la concepción en -
cualquier momento de la preñez) cuando el embarazo sea resul-
tado de una violación. El silogismo indica: (premisa mayor)-
embarazo secundario a violación (premisa menor) aborto no -
penalizado.

(22) SIMININ C. Medicina Legal Judicial. Aborto criminal. Ter-
cera edición. Ed. Jims. Barcelona, España. 1962. pp 455.

(23) URIBE CUALLA G. Medicina Legal y Psiquiatría Forense.
Novena edición. Ed. Temis. Bogota, Colombia. 1971.
pp 149-155.

La violación, como figura jurídica, no es tema del presente estudio por lo que se tendrá por visto, pero sí es muy importante que se demuestre tal ilícito y para ello basta contar con la averiguación previa. Si posterior al coito obligado por la fuerza física, moral o en menor de edad, o mayor de edad con trastorno mental, se genera un embarazo como resultado de tal hecho, la ley autoriza la suspensión de dicho estado fisiológico en forma artificial.

Situación que se antoja perfecta, teóricamente hablando, pero que en la práctica no se cumple por el desconocimiento, negligencia o para evitar situaciones jurídicas personales desagradables.

Las instituciones feministas, así como los defensores del aborto con fines contraceptivos, han pregonado por todo México que debería legalizarse el aborto. Mucho se insiste en esta situación, pero antes hay que resolver acciones de hecho y de derecho, las cuales estando previstas por la ley vigente se omiten.

Los embarazos, resultado de la violación, no son manejados conforme a Derecho⁽²⁴⁾ y es aquí donde se debe dar énfasis a la práctica del legrado uterino con fines abortivos, para demostrar que se está cumpliendo con la consigna que esgrimen esos grupos, ya que estos últimos realizan manifestaciones en la vía pública con el objeto de solicitar a la autoridad o autoridades correspondientes, la "legalización del aborto". Pero si se les consul

(24) Experiencia personal observada en dos casos de estupro - uno y de violación el otro en el IMSS HGZ 61 y UMF 41 en departamento de Consulta Externa.

ta acerca de estos embarazos secundarios a violación, no son capaces de resolver dichas situaciones y se hunden en sus teorías equívocas e inseguras, por manejar aspectos abstractos y olvidarse de los concretos que se tienen enfrente, por ignorancia respecto al presente artículo y el temor a cometer errores o carecer de valor suficiente para consultar expertos en la materia; grupos en los que se encuentran profesionales del derecho, de la medicina, etc.

Ejemplos de la inseguridad para actuar se pueden mencionar miles. Ya sea que posterior a la agresión sexual se recurrió a una agencia del Ministerio Público donde, después de correrse los trámites correspondientes, se solicitó la intervención del médico para expulsar el producto de la gestación, sin poderse realizar el legrado uterino por suponer el galeno que no está permitido por la ley, o que se involucraría en problemas judiciales posteriores, etc. pero sin cumplir con lo previsto en el artículo 333; trátase de instituciones de salud pública o privadas. O bien, que se solicitó junto con la averiguación previa el permiso correspondiente para realizarlo y debido a trámites administrativos esto llevó más de 39 semanas, por lo que da oportunidad a que se presente el nacimiento; y si se otorgó alguna autorización puede que sea entregada al médico en un tiempo, el cual sea imposible, desde el punto de vista de los profesionales de la medicina, realizar el legrado, ya que es co

nocido que a partir de la vigésima semana^a de gestación (cinco meses) el producto es viable, por lo que el compromiso es mayor desde el punto de vista moral, al no sólo interrumpir el embarazo, sino que tendrfa que manejar el producto en situaciones artificiales por la sobrevivencia extrauterina de este, temido este momento de haber detenido un embarazo y tener un producto, al que es factible, por su inmadurez, causarle trastornos neurológicos irreversibles (desde la vigésima semana hasta la trigésima segunda semana se considera medicamente como parto inmaduro con producto viable)(25). Si no se presta ayuda a este ser vivo, el médico se encuentra ante un delito de comisión por omisión (homicidio), lo cual es la antítesis de su formación profesional.

En resumen: cuando se presentan estos casos en situaciones de hecho, no se recurre a obedecer, ya sea por ignorancia, ineptitud, etc., las disposiciones previstas en el Código en estudio, y por eso el neófito se cubre con la bandera de la legalización del aborto. Aborto que, en caso de embarazo postviolación, está previsto por la ley y sin embargo no se cumple. En otros casos, posteriores a tipificarse el delito de violación, el médico procede con todos los requisitos técnicos que su ciencia le indica, a realizar el legrado uterino, y posteriormente es molestado por alguna representación social, o por algún cuerpo policiaco, acusándosele de cometer el delito de "aborto".

(25) HESS J. LUNDEEN E. El niño prematuro. Concepto de prematuridad. Segunda edición. Ed. Salvat S.A. Barcelona, España. 1945. pp 1-3.

Esto se explica por las dádivas que elementos sin escrúpulos buscan al encontrarse con personas que actuaron dentro de condiciones legales y morales, pero desconociendo el aspecto jurídico, molestan al médico y auxiliares que realizaron dicha intervención quirúrgica (por desconocer sus derechos) por lo que son extorsionados o consignados ante la autoridad competente, y mientras resuelven su situación jurídica para obtener sentencia absolutoria pasa el tiempo, con la merma económica que esto representa y el desprestigio tanto profesional como social.

f) Aborto terapéutico (Artículo 334)

"NO SE APLICARA SANCION: CUANDO DE NO PROVOCARSE EL ABORTO, LA MUJER EMBARAZADA CORRA PELIGRO DE MUERTE, A JUICIO DEL MEDICO QUE LA ASISTA, OYENDO ESTE EL DICTAMEN DE OTRO MEDICO, SIEMPRE QUE ESTO FUERE POSIBLE Y NO SEA PELIGROSA LA DEMORA".

Otro aspecto del aborto no punible es el descrito (en el artículo 334 del Código Penal para el D.F.: el aborto terapéutico), que analizado desde el punto de vista de excluyente de responsabilidad, se remonta al artículo 15 fracción IV del Código en estudio. Se valora en un momento determinado la situación de juicio del o de los médicos tratantes, entre finalizar el embarazo aún con pérdida de la vida del producto

o el de continuar el embarazo con riesgo inminente de perder la vida la madre y, como consecuencia, del ser que se encuentra en sus entrañas. Sabido es que el embrión o feto, sin la madre no sobrevive.

En la práctica médica es muy raro darse este caso, porque la educación profesional tiene, ante todo, la vida como elemento principal y su cuidado; el médico se prepara para salvar vidas, no para destruirlas, sin importar clase social, estrato económico, comportamiento, etc. Es infrecuente que el médico provoque el aborto, lo común es tratar de obtener la viabilidad en el producto, para podersele manejar fuera del útero con auxilio de elementos artificiales, proporcionándosele aquello de que se le privó, hasta que sea apto para poderse enfrentar a la vida extrauterina. Pero ante la necesidad de recurrir al aborto terapéutico, el médico tiene la preparación técnica y moral (en la mayoría de los casos, ya que como regla, la excepción lo confirma) para poderse enfrentar al legrado uterino instrumental. Cuando se carece de nociones sobre aborto jurídico, muchas veces se opone a realizarlo, tratando de evitarlo por todo medio posible, siendo solamente cuando el peligro de complicación es tan severo, que pudiese acarrear la muerte de la madre, que se decide a practicarlo. Pero este es el momento de manifestar lo expresado líneas anteriores, en el cual la mayoría de los profesionales son presionados por au-

toridades judiciales y si se trata de una institución médica privada, hasta la suspensión de la correspondiente licencia de funcionamiento, ya que con un caso que se realice se señala a dicha unidad como centro de práctica abortiva antijurídica, desconociéndose que se encuentra dentro del presupuesto del aborto de necesidad, o aborto terapéutico, comprendido en el artículo 334 del Código Penal para el D.F.

En toda institución médica al ingresar un paciente consciente y mayor de edad, se le indica firmar un documento en el cual afirma conocer los riesgos terapéuticos, deslindando de responsabilidad alguna al grupo médico y paramédico tratante, para evitar acciones judiciales posteriores por motivo de su estancia hospitalaria. En él se indica que el paciente y familiares responsables, en caso de pacientes inconscientes, menores de edad o cualquier otro incapaz ante la ley, conocen los peligros que encierran, en ocasiones, algunos tratamientos médicos y todos los quirúrgicos. En el caso del aborto terapéutico, por no mencionar otras nosologías patológicas, no representativas para este estudio, aún antes de realizar este trascendental paso se consulta y se informa a los familiares pero no sólo a quien ha sido designado como titular legal del paciente, sino a los familiares más cercanos o presentes. Conducta tradicional en la práctica médica. Si alguno de ellos se opone o desea consultar algún otro facultativo de su con-

fianza, o varios más, si el estado clínico del paciente lo permite, se suspende la intervención o tratamiento previsto, hasta en tanto se afirma o niega dicha actuación, ya que la firma al momento del ingreso al hospital no autoriza al equipo médico actuar a discreción, sino de acuerdo al consentimiento, en cada uno de los pasos del tratamiento, - exceptuándose esto ante un peligro inminente de muerte. Para ejemplo baste mencionar un sangrado profuso que cause la muerte por anemia en minutos, se procede a actuar tomando la responsabilidad el médico tratante, lo cual es comprensible por la premura del caso.

CAPITULO III

EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

a) Aborto vs. homicidio

El artículo 329 del Código Penal para el D.F. determina los elementos del delito de aborto, el cual a la letra dice: "ABORTO ES LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCION EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ".

La norma penal está claramente definida, adecuando cualquier posible conducta con los elementos del delito de aborto para su tipificación.

El aborto desde el punto de vista de la conducta delictiva esta determinado por los elementos mencionados en su definición. Por lo que la mujer deberá estar en el momento de realizar la conducta típica, embarazada o gestante, para poder retirar del lecho materno uterino el producto de la concepción, causando por este hecho la muerte, ya que debido a su estado precario de desarrollo no es posible la viabilidad extrauterina, -- consecuencia de las maniobras abortivas.

La conducta antijurídica está manifestada en forma clara y concisa, no existe duda alguna en la redacción ni interpretación del artículo en estudio, ni en el resultado consecuencia de dicha conducta.

El delito de homicidio está previsto en el Código Penal para el D.F. en el artículo 302 que a la letra dice: "COMETE EL

DELITO DE HOMICIDIO EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO*.

El tema del aborto y del homicidio crean una serie de interrogantes y semejanzas, por lo que es necesario recurrir - al estudio de cada uno de ellos por separado y posteriormente obtener una conclusión.

En el delito de aborto se menciona "... es la muerte ..." y en el homicidio se indica "...priva de la vida...". teniendo como común denominador la suspensión del estado fisiológico que es la vida, en forma violenta; en ambos casos existe - uno o varios agravios que van a privar a ese ser del bien elemental y jurídicamente tutelado, que es la vida.

Recordando lo manifestado por la legislación civil en el ordenamiento respectivo, el artículo 22 indica: "LA CAPACIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS FISICAS SE ADQUIERE POR EL NACIMIENTO Y SE PIERDE POR LA MUERTE; PERO DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCION DE LA LEY Y SE LE TIENE POR NACIDO PARA LOS EFECTOS DECLARADOS EN EL PRESENTE CODIGO".

Debe mencionarse que el principal objetivo de las normas jurídicas es la tutela del bien principal o esencial del ser humano, la vida. Como se ha visto, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista biológico el elemento base del ser humano es la vida, función vital - que le permite nacer, crecer, reproducirse y al suspender tal función, morir. La vida se inicia desde que el ser humano se

encuentra en forma de célula embrionaria⁽²⁶⁾, manifestado en medicina y derecho. El delito más grave es provocar la muerte a uno mismo o a tercera persona. En el primer supuesto el suicidio y a tercera persona en múltiples formas; dos de ellas descritas en el presente capítulo en cuanto a la forma de realizarlo.

¿Por qué de esta confronta? si en ambos casos los delitos de aborto y homicidio están previstos en el Código Penal. ¿Por qué interesa en el presente estudio, si existe sanción para ambos casos en sus diversas modalidades?.

La respuesta tiene una gran variedad de matices. Con elemento esencial igual, no semejante, de la supresión de la vida en forma violenta y dolosa (encausándose al delito de homicidio doloso) en ambos casos no se realiza en forma imprudencial, si aún preter intencional. En el aborto se tiene como fin causar la muerte de un ser ya tutelado por la ley, en cuanto a su bien principal (la vida) y del delito de homicidio el fin es el mismo (aunque el homicidio puede ser imprudencial, vgr. accidentes automovilísticos, disparo de arma de fuego, sin animus necandi o animus occidendi) pero se compara con el homicidio doloso.

Se priva de la vida a un ser humano, se insiste en humano, ya que únicamente la vida humana es la que está prevista en su tutela por el derecho.

Si se analiza el artículo 315 del Código Penal para el D.F. que indica :
"se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se co-

(26) VIAULT & JOLYET. Traité élémentaire de physiologie humaine. Nature des processus généraux de la vie. Quatrième édition. Ed. Octave Doin. Paris, France. 1970. pp 25-32.

metencon premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición ...". El artículo 316 define la ventaja: "I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido...". Artículo 317 "sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan capítulos anteriores de este artículo : cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido, que no obre en legítima defensa". Artículo 318: "la alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso o empleando acechanza u otro medio que no dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer".

Estudiando los elementos agravantes del delito de homicidio donde interviene la decisión del sujeto activo de privar de la vida a otro semejante, todas estas situaciones de superioridad e impunidad física en el momento de la agresión se encuentran presentes al realizar un aborto, por no existir ser más indefenso que el que aún no nace.

El embrión o feto se encuentra inerme ante el embate de cualquier ser humano que atente contra su evolución, ya que quien quiere suspender su desarrollo, tratése de la embarazada portadora de dicho producto, del padre, del empírico, del paramédico o del médico, se encuentran encuadrados en las conductas mencionadas en los artículos 315, 316, 317 y 318 del Código Penal

Las sanciones privativas de libertad de los sujetos activos en el delito de aborto varían de uno a ocho años de prisión⁽²⁷⁾ mientras que en el delito de homicidio calificado al autor se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión⁽²⁸⁾.

(27) Código Penal para el D.F. Artículo 320. Cuadragésima edición. Ed. Porrúa, S.A. México. 1988. pp 113.

(28) Código Penal para el D.F. Artículo 320. Cuadragésima edición. Ed. Porrúa, S.A. Mexico. 1988. pp 111.

Entonces por qué si en ambos casos es el mismo presupuesto donde se menciona que la finalidad es privar de la vida a otro, con la salvedad que en el aborto es un no nacido y en el homicidio es un nacido; ambos tienen vida. Queda una pregunta: ¿la tutela jurídica es para la vida en general o la vida extrauterina tiene mayor importancia para el derecho que la vida intrauterina, o quizá serán dos tipos diferentes de vida?

Solo existe un tipo de vida, la cual se inicia en el momento de la fecundación y termina con la muerte⁽²⁹⁾. Son dos etapas en cuanto al medio en que se encuentra el ser humano: la primera con vida dentro del útero materno y la segunda, fuera de dicha cavidad.

En la etapa intrauterina es necesaria la dependencia materna; al retirarse el embrión o feto del medio idóneo, se le provoca la muerte. Al desprenderse el producto del claustro materno es autosuficiente, pero seguirá requiriendo durante varios años la protección para poder sobrevivir; no necesariamente de la madre, puede ser una nodriza u otra persona extraña.

Se podría pensar que la diferencia entre ambos delitos se basa en que se priva de la vida en el aborto a un ser en desarrollo y en el homicidio ya está desarrollado. Incorrecta dicha suposición en virtud de que el ser humano tiene desarrollo lineal con aumento pondo-estatural desde la fecundación hasta los 19-21 años de edad y posteriormente procreando células que van siendo eliminadas por los procesos fisiológicos⁽³⁰⁾. ¿O la diversificación de delitos y respectivas penas depende del tamaño del ser agredido?.

(29) Código Civil para el D.F. Artículo 22. Quincuagésima tercera edición. Ed. Porrúa, S.A. México. 1984. pp 45.

(30) VIAUL & JOILET. Physiologie humaine. La vie et les êtres vivants. Quatrième édition. Ed. Doin. Paris, France. 1979. pp 1 - 7.

En ambos casos existe animus occidendi⁽³¹⁾, con preparación, fuerza física, etc. que en el caso del aborto son superiores, ya que el embrión o feto es lábil, por lo cual no corre riesgo alguno el agresor y sí, en cambio, puede privar fácilmente de la vida al ser intrauterino.

En la realización del homicidio doloso los elementos mencionados anteriormente no tienen la diversificación por tratarse en muchas ocasiones de seres del mismo desarrollo cronológico, físico, mental, etc. y que en una u otra forma se puede defender (a pesar de la premeditación, ventaja, alevosía o traición tal como lo enumera el artículo 315 del Código Penal para el D. F.) y poner en peligro hipotético la integridad física del agresor.

Nadie debe disponer de la vida de otro, ni aún nadie puede atentar en contra de su propia vida. ¿Por qué en el delito de aborto en que se le causa la muerte al más indefenso de todos los seres humanos tiene la sanción tan atenuada en relación al delito de homicidio?

(31) DE PINA R. Diccionario de Derecho. Séctimoprimera edición. Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1983. pp 80

CAPITULO IV

EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO

a) Explicación del aborto

Por tratarse de una entidad médica, la definición del aborto es muy amplia, siendo que a la ciencia biológica le corresponde el estudio del presente tema, macroscópicamente y microscópico, con elementos anatómicos y fisiológicos.

El aborto desde el punto de vista médico se clasifica:

- 1.- Amenaza de aborto
- 2.- Aborto inminente
- 3.- Aborto en evolución
- 4.- Aborto completo
- 5.- Aborto terapéutico
- 6.- Aborto consumado
- 7.- Aborto criminal

La amenaza de aborto es aquella entidad patológica que se presenta en la mujer embarazada cuando alguna alteración materna o fetal (pueden combinarse ambas) de origen genético, congénito, anatómico, tóxico, postraumático, etc. dificulta la permanencia del feto dentro del útero, por lo que se tiende a expulsar como mecanismo de defensa del organismo materno(32). En algunos de estos casos con tratamiento médico (no especificando-

(32) GRENHILL J.P. Obstetrics, Part two The pathology of pregnancy, labor and the puerperium. Decimosegunda edición, Ed. Saunders Co. London, England. 1960. pp 371-374.

se patologías ni etiologías y mucho menos terapéuticas por no ser el presente un estudio médico) se logra mantener al producto hasta su viabilidad o madurez en el lecho materno, pero la gran parte de estos casos termina en aborto o expulsión y por consecuencia la muerte del embrión o feto.

El aborto en evolución es la continuación de la amenaza de aborto cuando no se retiene el producto en el útero. El sangrado transvaginal es tan abundante que la mujer embarazada debe asistir al médico y el único tratamiento existente es el legrado uterino instrumental, para retirar los restos embriónicos que permanecen aún en el útero⁽³³⁾.

El aborto en evolución tiene mucha importancia clínica y jurídica, especialmente esta última. Muchos de los casos de mujeres embarazadas con sangrado transvaginal que asisten a los servicios de urgencias médicas, se debena aborto en evolución, el cual puede ser causado por maniobras abortivas criminales que inician personas al margen de la ley. Asisten a los servicios para el tratamiento ya mencionado.

El aborto inminente, como su nombre lo indica es aquél que, si se trata de aborto en evolución, no es posible evitarlo y se presenta, por lo cual debe intervenir el médico.

Aborto completo se conoce cuando la expulsión del producto ha sido total y con anexos (placenta, membranas, etc.). Es la

(33) MARTIUS H. Operaciones obstétricas. Simple legrado de la matriz. Segunda edición. Ed. LaborS.A. México. 1956. pp - 259-263.

expulsión del huevo completo. Se discute con frecuencia entre especialistas de esta rama, si existe esta clasificación del aborto, pero es aceptada por la mayoría profesional y con la bibliografía correspondiente, por lo cual se menciona aquí.

Aborto consumado: esta entidad médica se presenta cuando - por alguna de las múltiples razones expuestas anteriormente, el producto de la concepción es arrojado o expulsado del útero, tratándose por situaciones fisiológicas o artificiales. Se habla de aborto consumado cuando ha sido realizado completamente, no existiendo membranas o elementos gestantes intrauterinos, quedando el útero en posibilidad de realizar la función para la cual se creó.

Como corolario del presente tema se debe mencionar que - existen, dentro de la clasificación del aborto, no sólo las mencionadas aquí; existe también el aborto séptico, aborto de retención, etc. pero por ser de utilidad estrictamente médica, no han sido mencionados(34).

b) Aborto terapéutico

La función médica tiene por objeto preservar la vida y mantener el equilibrio biológico del ser humano, para conservar - el estado de salud, por lo cual el galeno ha recibido una formación profesional con un solo objetivo: luchar para curar al paciente.

La patología del embarazo es muy amplia; en algunos casos - llega a causar la muerte de la madre por lo que el médico de-

(34) GRENHILL J.P. Obstetrics, Part two, The pathology of pregnancy, labor and the puerperium. Decimosegunda edición Ed. Saunders Co. London, England. 1960. pp 371-374.

be decidir la conducta a tomar, si se continúa el embarazo o en caso extremo suspender éste para mantener la vida materna.

La función médica consiste en mantener la vida humana, sin importar edad, sexo, condición económica, religión, etc., nunca suprimirla; en el caso de la patología obstétrica y si se pone en peligro la vida materna, lo común es tratar de mantener el embarazo hasta que el producto sea viable y al retirarlo - del lecho materno pueda sobrevivir, aunque para ello se utilizan medios artificiales como es la incubadora y alimentación-parenteral. Para tomar la decisión de terminar con una vida y sostener otra, el médico debe agotar todos los recursos que - su ciencia le permite pero, dado el caso, se recurre a preservar la vida materna y suspender la embrionaria o fetal.

El aborto terapéutico se utiliza en los casos que la vida materna se encuentre en grave riesgo (como en caso de cardiopatía reumática con grave descompensación, neoplasias con peligro de aumentar metástasis por exacerbación de la función - hormonal, etc.) y previa consulta con otros obstetras, pero - siempre antecediendo la deontología médica.

No existe dificultad para el equipo médico, cuando una - decisión de este tipo debe tomar, ya que hay técnicas quirúrgicas previstas para ello; ni tampoco implicaciones jurídicas por estar amparados en el artículo 334 del Código Penal para el D. F., creado por los legisladores para aplicarse en el --

supuesto correspondiente. Se protege el bien mayor que es la vida materna aunque para ello se destruya la vida embrionaria o fetal.

C) Aborto eugenésico.

Eugenésico= bien nacido. Este tipo de supresión del embarazo en forma artificial no está previsto jurídicamente; el ordenamiento penal correspondiente hace punible su práctica.

En la actualidad y debido a los avances tecnológicos, con la sofisticación de los métodos de diagnóstico, se ha podido llegar a determinar con un elevado porcentaje de aciertos, patología fetal en su etapa intrauterina y, para ejemplo, se menciona la ecosonografía obstétrica, donde se registran en forma visual las malformaciones del embrión o feto, en caso de existir éstas o el desarrollo normal.

Es conocido que, algunos padecimientos o medicamentos, implantados o administrados a la mujer gestante, en alguna etapa del embarazo, especialmente en el primer trimestre, tienen un alto riesgo de teratogenicidad⁽³⁵⁾; por ello se ha procurado manejar el embarazo estrictamente, para evitar hasta donde la ciencia médica lo permita, dichas alteraciones fetales.

Padecimientos teratogénicos son la rubéola (generalmente malformaciones cardíacas⁽³⁶⁾) o la sífilis (alteraciones orgánicas-múltiples) entre otros, que en ocasiones son compatibles con la vida del recién nacido, otras no en el mejor de los casos, ya

(35) GOLDSTEIN A. ARONOW L. KALMAN S. Farmacología. Teratogénesis química. Primera edición. Ed. Limusa. México. 1984. pp 841 - 844.

(36) VALENZUELA R. Manual de Pediatría. Malformaciones vasculares congénitas. Séptima edición. Ed. Interamericana. México. 1967. pp 494- 502.

que, de sobrevivir las lesiones, son limitantes de sus funciones normales.

Los medicamentos administrados indiscriminadamente o por empíricos tienen en ocasiones efectos indeseables; baste recordar la tristemente célebre Talidomida, administrada especialmente en el Viejo Continente con las consecuencias teratógenas de este medicamento.

Efectos teratógenos son presentados secundariamente a las exposiciones radiactivas, las cuales pueden ser accidentales o por indicación médica.

Para apoyar el aborto eugenésico (sin olvidar que la legislación penal mexicana no lo permite) baste mencionar que los productos con alteraciones congénitas tienen limitaciones funcionales severas en muchos casos, aunque en otros son seleccionados naturalmente al momento de nacer y no poder sobrevivir.

Pero en sentido opuesto no todas las personas responden a efectos iguales en la misma forma (idiosincracia); los métodos de diagnóstico no tienen la capacidad absoluta de demostrar si existe o no patología fetal. Si se realiza el aborto eugenésico y el embrión o feto tenía un desarrollo normal, ¿estaría justificado privársele de la vida?. Si tiene una malformación, ¿se justificará permitirle nacer para no poder realizar una vida normal?.

En un sistema de derecho se deben cumplir las normas jurídicas, se esté o no de acuerdo con ellas, ya que son de aplicación

general; la práctica del aborto, con fines eugenésicos, está sancionada como delito de aborto.

d) Aborto criminal

El aborto con fines de supresión criminal del embarazo, es el objeto principal del presente estudio. Se le provoca la muerte al producto de la concepción, para evitar su nacimiento y consecuentemente desarrollo extrauterino.

El legrado uterino realizado con objeto de matar al embrión o feto, se lleva a cabo por médicos y empíricos; los primeros cuentan con elementos quirúrgicos adecuados y técnicas correspondientes para realizarlo en forma satisfactoria con alto grado de efectividad, sin poner en peligro la vida de la madre y escasos efectos secundarios. Aunque la muerte del producto es el fin inmediato que se persigue.

La técnica quirúrgica está en conocimiento de todos aquellos médicos generales que han terminado la licenciatura en medicina, debido al entrenamiento de pregrado están capacitados para este tipo de intervenciones, entre otras, que no son exclusivas de ginecobstetras.

En múltiples ocasiones, burlando el juramento hipocrático, algunos profesionales de la medicina, deshonestos, realizan este tipo de actividad ya sea para obtener un lucro mezquino extra o en muchos casos como modus vivendi.

El aborto criminal también es practicado por empíricos, -

donde las estadísticas (37) indican la mayor cantidad de complicaciones, por razones obvias.

Miles son las maneras que a través de los años o de los siglos se han ingeniado aquellos que, sin contar con preparación adecuada, tienen la mala idea de tratar de vaciar el útero gestante. No se mencionarán datos históricos por no interesar al presente estudio. El empirismo ha considerado dos tipos de elementos: físicos y químicos.

De mayor frecuencia son los elementos físicos afortunadamente (38); las lesiones causadas son severas en la minoría de los casos que, sin embargo, llegan a provocar la muerte de algunas mujeres antes de poder recibir atención médica.

Los elementos químicos son infrecuentes, pero su importancia radica en que no sólo son ineficaces para provocar la motilidad uterina y que las lesiones son de tal severidad que algunos casos requieren de amputación de uno o varios órganos, de tratamiento por secuelas y otros son incompatibles con la vida.

Es importante mencionar las infusiones o tes que se administran por vía oral o medicamentos que algunas personas consideran como incitadores de la función uterina y que en su gran mayoría no tienen efectos ocitóticos.

Facilmente se explica la alta morbimortalidad causada por este tipo de maniobras que en la mayoría de los casos no son reportados estadísticamente, ya que si bien algunas mujeres -

(37) RAMIREZ COVARRUBIAS G. Medicina Legal. Aborto. Sin edición ni editorial. México. 1979. pp 114.

(38) TORRES TORIJA J. Medicina Legal. Problemas legales del aborto. Sexta edición. Ed. Méndez Oteo. México D.F. 1970. pp 152-158.

recurren a instituciones médicas, otras tratan de ocultar esta actividad ilícita realizada en ellas, o que el agresor intenta maniobras para evitar complicaciones. Por ello se carecen de las verdaderas cifras.

CAPITULO V

REPERCUSIONES DEL ABORTO

a) Psicológicas

El complejo de culpa se observa en la mayoría de las personas que se han procurado un legado con fines abortivos, generando - trastornos emocionales y los desequilibrios psicológicos concomitantes (39). La maternidad es la función principal, más importante y a la vez exclusiva del sexo femenino; aquellas mujeres que se encuentran en edad fértil y padecen esterilidad, se caracterizan por su disfunción emocional.

Cuando la maternidad se ve frustrada por presiones externas, - tratase de la negativa del compañero sexual para aceptar su responsabilidad o del novio a contraer matrimonio, la del esposo - para recurrir al aborto presionado por carencias materiales; es de suponerse el desequilibrio psicológico que para la mujer afectada esto representa.

b) Sociales

El aborto como delito, tiene una serie de complicaciones sociales, que van desde gastos económicos hasta pérdida de vidas.

El embarazo no deseado ocasiona en la madre una serie de trastornos sociales, poniendo en peligro su estabilidad emocional por haber realizado un acto fisiológico sin aceptar resultados; si es solte

(39) KOLB L. Psiquiatría clínica moderna. Las neurosis. Sexta edición. Ed. La Prensa Médica Mexicana S.A. México. 1983. pp 549-594.

ra, la evasión del hogar paterno, si es casada, la inculpación del marido y peor aún la sospecha de conducta disipada; si es viuda, la vergüenza de todos los que la rodean, pueden ser algunos de los motivos que orienten a las mujeres embarazadas a -- recurrir al aborto como medida anticonceptiva, la cual en muchas ocasiones, presenta debido a su antijuridicidad, repercusiones sociales peores que las mencionadas anteriormente. En el mejor de los casos, asisten con médicos que, olvidando todo principio deontológico, practican legrados abortivos sin estudios preoperatorios y sin reposo postquirúrgico mínimo. No es ocultable que muchos de estos abortos se practiquen en días hábiles, por lo que la mujer sale de su casa con destino a sus actividades cotidianas, pero se desvía a ese tipo de consultorio u hospital, -- para regresar a su hogar a la hora acostumbrada⁽⁴⁰⁾. En el peor de los casos, es atendida por personas que carecen de conocimientos elementales para realizar este tipo de intervenciones y donde el nivel de mortalidad es elevado, amén del alto costo que cobran por su ilícita actuación.

Pensando las mujeres embarazadas que con esto resuelven su problema, no se detienen a meditar que en muchos de los casos el aborto así realizado termina con su vida o con asistencia a hospitales para tratarse las complicaciones. En el primero de los casos, si se trata de mujeres casadas, al perder la vida se

(40) Información de varias pacientes atendidas en el Servicio de Urgencias del Hospital General de Zona N° 61. Naucalpan de Juárez, Edo. de Mex.

desorganiza el hogar conyugal por la pérdida de la figura materna; si es soltera, la desorientación para la familia; si es sostén del hogar, la pérdida económica que esto representa.

En los casos de morbilidad al enterarse los familiares del motivo que generó el ingreso al hospital, las consecuencias sociales son por demás conocidas.

CAPITULO VI

EL DISPOSITIVO INTRAUTERINO

a) Método de control voluntario de la natalidad

El dispositivo intrauterino (DIU), tiene su origen hace muchos siglos, con las caravanas que cruzaban el Desierto del Sahara. - Los mercaderes utilizaban como medio de transporte al camello y - al dromedario, requiriendo, para cruzar esas grandes superficies, de varios días y en algunas ocasiones hasta mese; el principal - obstáculo con que se encontraban era el embarazo de las hembras - de los animales de carga y transporte, mencionados en líneas ante riores; el estado de preñez de los animales restaba fuerza de - trabajo, por lo cual fue necesario pensar en algún medio que impidiese la fecundación de esas hembras por los machos respectivos y es aquí donde nació la idea del método anticonceptivo, por medio de un cuerpo extraño intrauterino que impidiese la anidación del huevo fecundado dentro del útero de la hembra. Para tal efecto, - se aplicaron en el interior de la matriz no gestante pequeñas piedras, que actuaban como irritantes del endometrio, impidiendo la anidación del huevo fecundado, al ser expulsado por dicho mecanismo imposibilitando el embarazo.

Por la necesidad del control de la natalidad humana y conocida la aplicación histórica a esos animales de carga, se supuso que al depositar en el interior del útero humano un cuerpo extraño -

que causase irritación al endometrio, no permitiría la anidación del huevo fecundado y por consecuencia el embarazo ; teniendo un nuevo método de planificación familiar: el DIU.

b) Mecanismo de acción

El DIU es un cuerpo extraño al organismo humano, que está fabricado en material plástico y cuenta con diversas formas; puede ser en forma de "S" o en forma de "T", pero siempre teniendo bordes que causen irritación en la mucosa del endometrio, donde se encuentra. El organismo humano tiende a defenderse de todas las agresiones internas y externas, sean macroscópicas o microscópicas.(41)

La musculatura del útero es lisa, es decir, su actividad es involuntaria, responde a reflejos vegetativos, no interviene la decisión del hombre para mover ese músculo (los músculos de los párpados o de los dedos de las manos se mueven en forma voluntaria de acuerdo al deseo de hacerlo por estar formado por músculo estriado o voluntario) el músculo liso o involuntario se mueve sin mediar acto de voluntad(42) y para ejemplo se menciona el corazón, el cual tiene la capa muscular o miocardio que se rige por las disposiciones que el organismo le indica de acuerdo a información hormonal y nerviosa vegetativa, no se le puede voluntariamente aumentar o disminuir su

(41) PEREZ TAMAYO R. Principios de Patología. Patología general de la relación huésped-parásito. Segunda edición. Ed. La Prensa Médica Mexicana. México. 1968. pp 155-170.

(42) GUYTON A. Tratado de Fisiología Médica. Contracción del músculo esquelético y liso. Segunda edición. Ed. W.B. - Saunders Company. Londres, Inglaterra. 1968. pp 224-236.

contracción. El miometrio responde tratando de expulsar ese cuerpo extraño que causa "incomodidad" al organismo por medio de contracciones musculares.

c) Microabortivo

Para conocer la información sobre el DIU y características técnicas, se expondrá algo que es complicado.

La reproducción humana se lleva a cabo por medio de la unión de dos seres de sexo opuesto, aportando cada uno de ellos a su vez células masculinas y femeninas que, al fecundarse, dan como resultado un nuevo ser de la misma especie; en caso concreto, al unirse el espermatozoide con el óvulo se produce la fecundación de este último formando el huevo fecundado. Todo lo cual acontece en el organismo femenino, dentro de las trompas de Falopio, transformándose posteriormente, por mecanismo de reproducción, en mórula, luego en blástula y se transporta por las mencionadas trompas hasta llegar al útero. La blástula se implanta en la capa interna del útero, la cual es mucosa; la capa media uterina es muscular y tiene como función la contracción y relajación de este órgano femenino(43), de donde toma sus nutrientes y satisface sus necesidades alimenticias hasta el momento de la expulsión o del nacimiento.

Como quedó mencionado en líneas anteriores, el mecanismo de -

(43) ULFER J: Hormonoterapia en Ginecología, planificación Familiar Voluntaria. Primera edición. Ed. Alhambra S.A. México D.F. 1987. pp 80-86.

acción del DIU consiste en no permitir la anidación del huevo YA FECUNDADO en el útero materno. La fecundación se realiza al momento de unirse las dos células germinativas (masculina y femenina), pasando por dos etapas previas (morula y blástula) para anidarse en la capa interna o mucosa del útero.

El DIU ocasiona incomodidad al órgano femenino, tratando éste de arrojar ese objeto, pero dicho mecanismo de defensa no es selectivo únicamente contra el DIU, sino también contra el organismo en formación, expulsándolo y evitando la anidación con el consiguiente desarrollo, ya que esta estructura neoformada no es capaz de continuar su formación fuera de su habitat natural que es el útero materno.

CAPITULO VII

REFLEXIONES

Temas tan complejos como el presente y de longevidad semejante son difíciles de encontrar; se podría pensar que debido a las características enunciadas anteriormente se ha dicho todo sobre el aborto y que lo único que queda es repetir lo expresado por estudiosos del ilícito, pero la realidad es otra. El aborto existe como patología médica, desde la existencia de la mujer sobre la tierra, con las complicaciones inherentes a todo cuadro clínico que no ha sido modificado por el tiempo, salvo los avances científicos y tecnológicos de la materia; pero la sociedad ha sufrido, en su ideología y necesidades, cambios severos debido a las modificaciones presentadas por el momento histórico en que se desarrollaron.

El aborto, como expulsión del producto de la gestación, ha permanecido estático por no ser posible variar dicho estado orgánico, pero si vemos las diversas etapas históricas, se le ha manejado socialmente como mejor se adapte al momento y lugar donde sucede. En la actualidad varios países lo tienen contemplado en su legislación como no penalizado, otros lo mantienen despenalizado parcialmente y en algunos otros no está permitida su realización bajo ninguna circunstancia.

Evitando hacer un estudio comparativo de legislaciones -

y analizando únicamente la mexicana, es loable su amplitud de criterio al sancionar la suspensión antifisiológica del embarazo, pero dejando la puerta abierta para aquellos casos en los cuales éste ha sido resultado de una agresión o que esté de por medio la vida de la madre.

El artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal determina la no punibilidad para aquellos casos en los cuales la mujer ha sido objeto de una violación y como consecuencia biológica, no voluntaria se encuentra en estado de fertilidad.

El artículo 334 permite la expulsión antifisiológica del producto de la concepción, sin aplicarse sanción a la mujer que se le practica o a los médicos que lo realiza, se especifica que deben ser profesionales de la medicina, pues en caso contrario se abrigarían sujetos ajenos a los galenos para cometer ilícitos.

Este capítulo, no debe dejar de precisar el estado que guarda la planificación familiar voluntaria, en relación al tema del aborto. Los métodos de planificación familiar voluntaria tienen como fin evitar la procreación, lo cual es importante en el curso histórico de México y del mundo, debido al alto índice de natalidad.

Los métodos anticonceptivos utilizan diversos mecanismos-

de acción pero se describirá el que tiene interés jurídico. El dispositivo intrauterino o DIU es de gran trascendencia para el presente estudio; recordar su mecanismo de acción - en el cual, al irritar la mucosa del útero o endometrio, genera movimientos de defensa de la capa media del mencionado - órgano femenino, formada por músculo (miometrio), tratando de expulsar aquello que causa el malestar.

Al introducir como método anticonceptivo (no anovulatorio que es el que impide la formación del óvulo) el DIU en la cavidad uterina, se motiva el mecanismo defensivo anotado anteriormente. Si el útero se encuentra libre de ser en formación, es decir, no gestante, esos movimientos defensivos no tendrán objeto; ¿pero qué sucede si se encuentra uno o varios productos de la gestación dentro del multicitado órgano reproductor femenino?.

El artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal - que a la letra dice: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", tipifica tal delito en forma clara y concreta, no quedando, duda, ni - mucho menos interrogantes, acerca de este ilícito. Si se retira del lecho materno al producto de la concepción, se le causa la muerte (cuando ocurra desde el momento mismo de la fecundación hasta que el producto sea viable, lo que sucede entre la trigésima sexta y trigésima novena semana gestacional).

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El artículo 22 de Código Civil para el Distrito Federal de termina la protección para el no nacido pero ya concebido, otorgando derechos; el Código Penal determina como ilícito causarle la muerte.

El DIU al ser introducido dentro del útero no va a tipificar conducta delictiva alguna (por indicación médica se introduce en el período menstrual para obtener la apertura del cérvix - por medios naturales, evitando la dilatación con instrumentos-médicos) ya que no se encuentra ocupado por producto de la gestación, pero posteriormente y debido a fenómenos biológicos normales, se puede ocupar por un ser en ciernes. Es a partir de este momento cuando el interés jurídico entra en vigor.

El DIU va a actuar provocando la expulsión del cuerpo agredado que esté dentro del útero; el DIU, debido a su forma, es muy difícil de que se arroje. Si dentro del órgano femenino está un producto de la concepción, lo va a expulsar para evitar su desarrollo; sucede en el primer período del embarazo, (recordar que se aplicó sin que existiera embarazo). Al salir el embrión y ser incapaz de vivir fuera del lecho materno, morirá irremediablemente, por lo que el mecanismo de acción es el aborto (comprendida dicha conducta en forma total en el artículo mencionado del código punitivo).

El aborto ocurre en las primeras etapas de la gestación, lo que a pesar de ser en forma temprana ya se encuentra el embrión en su etapa de mórula o blástula, pero a pesar de lo cual se -

trata del producto de la gestación pero de tamaño microscópico.

El DIU, en resumen, causa microabortos. El aborto en la legislación mexicana está sancionado, no se determina si es macroscópico o microscópico, claramente dice el artículo correspondiente "en cualquier momento de la preñez", que en sentido jurídico, abarca desde el mismo momento de la fecundación hasta un instante antes del nacimiento. Si el producto de la concepción es expulsado, en consecuencia se le causa la muerte, por lo que el mecanismo de acción del DIU se adecúa al tipo delictivo del artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 334 del código punitivo de la capital de la República Mexicana, indica el aborto terapéutico a juicio de médicos, para aquellos casos que la mujer gestante corra peligro de muerte por ese estado fisiológico que es la maternidad pero, como consecuencia no como profilaxis, por lo cual el DIU no queda amparado bajo esta excluyente de responsabilidad, otorgando no punibilidad a quien tiene licencia para ejercer la profesión médica y a criterio de varios de ellos, optan por suspender el embarazo ante el inminente peligro de muerte en que se encuentra la madre.

El DIU que actualmente se encuentra gozando de múltiples prerrogativas, y aceptación unánime, por parte de los médicos-

y de las mujeres que desean tener un control voluntario de la planificación familiar, es un instrumento que se encuadra dentro de la conducta delictiva del aborto, sin lugar a dudas y perfectamente conocido como microabortivo.

Quedan al aire varias preguntas: ¿si la máxima autoridad médica de México ha autorizado este instrumento, no se asesoró - de juristas para conceder la licencia respectiva?. O ¿se ha permitido mantenerse como control de la natalidad ante el embate del alto índice de nacimientos?.

Las normas jurídicas son de observancia obligatoria; de aplicación general; y de no obedecerse existe coercibilidad - para garantizar el equilibrio de la tranquilidad social (el bien común).

Revisado está que el aborto es un delito (por encontrar - su tipo en el código punitivo) y como tal existe sanción al encuadrarse una conducta en él (también la punibilidad está - descrita), pero como toda regla de conducta, existen alternativas para casos extremos que se presenten.

El DIU es un microabortivo, en el momento de actuar siempre y cuando la mujer este embarazada o preñada. En el momento - de su aplicación, no encuadra conducta o tipo delictivo alguno, pero al fecundarse el óvulo por el espermatozoide se - inicia el desarrollo de un nuevo ser humano: es el momento - de la concepción. A este germen humano es a quien se le va a expulsar en forma intencional y clara para evitar, continuar - su desarrollo en el útero materno y, como consecuencia, provo - cársele la muerte.

CAPITULO VIII

PROPOSICIONES

Después de estudiar el aborto, no sólo como conducta típica delictiva, sino también como patología biosocial, quedan pendientes una serie de preguntas y afirmaciones sobre el tema.

Al recordar el inicio de la presente tesis, se anota el interés que invade a todos los que conforman la sociedad actual mexicana.

Baste mencionar las implicaciones económicas y morales que atañen a los enredados en esta conducta.

Pero es muy fácil criticar a otros y no reconocer los errores personales o, en caso de comprenderlos, tan simple que es justificarlos.

Quien esté libre de culpa "que arroje la primera piedra".

No sólo tiene importancia y es tema de estudio de juristas o sociólogos o médicos; es interesante para religiosos y los que conforman la sociedad en general, en una palabra, para todos.

Se ha analizado el problema, las limitaciones jurídicas impuestas por la sociedad, la problemática médica del caso, por lo cual es momento de hacer un consenso y penetrar a la etapa de toma de decisiones para resolver el problema, o en el último de los casos explicar aquello de que aún se tenga duda.

El aborto, desde el punto de vista eugenésico, ha sido moti

vo de reuniones médicas, pero estando ante un control jurídico o normativo social, se debe respetar éste. No está, por lo tanto, permitida su práctica; no existe discusión al tema.

El aborto terapéutico, explicado en el capítulo respectivo y con sus características, está permitido con las limitaciones establecidas en el Código Penal; es no punible su práctica.

Secundario al coito, existe cierta posibilidad de embarazo, - la cual no depende de la voluntad de la pareja; es un hecho biológico que requiere de varias características, como son período fértil femenino (entre el séptimo y vigesimoprimer día del ciclo menstrual), disposición masculina en cantidad y calidad de espermatozoides, esencialmente. Cuando el coito se realiza contra la voluntad de la mujer, (vg. violación) no interfiere para en caso de encontrar condiciones adecuadas se embaraza aquella, con todos los inconvenientes que esto representa. Los legisladores no pasaron por alto este supuesto y el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal, permite la práctica del aborto para estos casos, no existiendo punitividad para la mujer, el médico o quien intervenga (no contemplando al agresor, porque este se encuentra dentro de otro tipo de conducta delictiva).

El código punitivo fue creado varias décadas previas a los métodos de control de la planificación familiar, ya que estos últimos tienen una edad de 20 años aproximadamente. Dentro de

La planificación familiar voluntaria existen diversos métodos que, por su mecanismo de acción, no se contraponen a lo permitido por las normas jurídicas, sin embargo el dispositivo intrauterino (explicado en el capítulo correspondiente) tiene la gran objeción de encontrarse como causante de conducta típica: provoca microabortos.

Desde el punto de vista médico, el método que tiene menos contraindicaciones para la mujer, menos riesgos, y en una palabra, el óptimo para el control voluntario de la planificación familiar es el dispositivo intrauterino.

Las normas jurídicas son de aplicación general y a aquél que las desconozca, no se le permite por ello infringirlas, pues de hacerlo será sancionado con la pena correspondiente.

Se ha estado aplicando el dispositivo intrauterino por espacio de varios años y con ello se han cometido infinidad de alteraciones al orden jurídico. Se ha delinquido, no sólo el médico que lo aplica, ni la mujer que consiente en ello; en los casos que el esposo lo sabe, también lo permite, y en el caso más importante, la autoridad que permitió su comercialización. Los primeros como autores materiales y los segundos como coparticipes.

El alto índice de natalidad, con todos los problemas que ello conlleva, ha sido la causa para recurrir a los métodos de planificación familiar voluntaria, y es por eso que se propone seguirlos utilizando.

Sería mucho hablar de "legalizar" el aborto con fines eugénicos que, si bien los métodos de planificación familiar vo

luntaria tienen por objeto evitar la reproducción, no llegan a permitir la ovulación o la unión entre el gameto masculino y el femenino -métodos hormonales y mecánicos respectivamente-, el DIU se encuentra en la línea limítrofe entre la despenalización del delito de aborto y la sanción actual, o será que su mecanismo de acción difiere de lo conocido a pesar de estudios microscópicos in vivo y, por lo tanto, no constituye un delito.

La protección a la vida humana es la principal preocupación del Derecho y es por ello que el aborto se encuentra tipificado como delito, por ser un ente con vida biológica y jurídica aquel que está concebido, aunque no nacido.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El aborto, como figura jurídica, ha sido previsto por los legisladores para mantener el objetivo fundamental del Derecho, evitando que el principal bien tutelado por esta profesión sea objeto de destrucción por persona alguna, tratándose de los padres del ser en ciernes o personas ajenas a él. Agrede esta conducta no sólo al ente en formación, sino que, además, la sociedad es lesionada en sus intereses por el acto ignominioso que se pretende realizar.

SEGUNDA.- Los estudios médicos, desde que existe el hombre, han tratado de preservar la salud, por lo cual el elemento esencial de dicho estado biosociopsíquico es la vida; formando a los alumnos de Hipócrates con la meta de mantener al ser humano en las condiciones necesarias, se trate de equilibrio adecuado o aún de supervivencia; pero siempre manteniendo la vida.

TERCERA.- La integración del ser humano (ente social por naturaleza) dentro de un grupo de congéneres, motiva una necesidad innata de supervivencia. Se sabe que dentro de la escala zoológica, el hombre (homo-sapiens), tiene el más alto desarrollo intelectual, compensado esto por su debilidad física y defensiva ante los embates de su entorno.

CUARTA.- El hombre necesita de protección desde el momento del nacimiento hasta pasados varios años, para poder sobrevivir, especialmente durante el período neonatal. Es incapaz de alimentarse por él mismo, de defenderse, etc., requiere de una tutela, la cual generalmente es proporcionada por la madre.

QUINTA.- Cuando llega a cierta edad, en que se puede valer para llevar ciertos satisfactores y cubrir esas necesidades, requiere de la protección, no sólo en contra de elementos de la naturaleza, también de las agresiones sufridas por otros seres de su misma especie. En el primer caso la protección se la brinda la ciencia médica y en el segundo caso la ciencia jurídica.

SEXTA.- Como se ha mencionado, al ser un ente sociable requiere de la presencia de un grupo o sociedad, donde existen diferencias de situaciones, niveles, opiniones, etc., y que lleva implícitos problemas de adaptación por lo que se requiere de la normatividad, para poder convivir y obtener el bien común.

SEPTIMA.- La defensa del ser humano no sólo se ha contemplado en el período comprendido entre el nacimiento y la muerte, sino que está prevista desde su concepción hasta después de su muerte. El suspender la vida de un ser humano en formación intrauterina (previo al nacimiento), está contemplado en la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y comprendido como delito.

OCTAVA.- Si el ser humano es el interés del Derecho, y el bien de mayor importancia o esencial de aquel es la vida, debe tutelarse ésta.

NOVENA.- Una pregunta que se hacen filósofos, biólogos, juristas, religiosos, etc., es la de saber dónde empieza la vida. Sin tratar de entrar en polémicas referentes al alma o demás elementos espirituales, se ha considerado que se inicia con la unión de las dos células reproductivas, como consecuencia lógica que cada una de ellas tiene vida propia e individual, vida que si bien es celular cuenta con todos los atributos para iniciar una nueva vida, depositándola en el organismo del ser en formación.

DECIMA.- La unión del espermatozoide y el óvulo por cambios bioquímicos, que no se estudian en el presente tema, forman la nueva célula germinativa para otorgar todas las propiedades al ser en formación. De continuar el desarrollo normal, llegará hasta el nacimiento, vida extrauterina y posteriormente, con el solo paso del tiempo (ajeno a la voluntad de dicho ser) la capacidad para reproducirse.

DECIMAPRIMERA.- No existe ya duda que la vida biológica (que es la que tutela el Derecho) se inicia para el nuevo ser al momento de la fecundación y termina al cesar las funciones vitales, momento conocido como muerte.

DECIMASEGUNDA.- Reza un conocido principio moral y jurídico que "nadie debe hacerse justicia por su propia mano", y si la vida es el bien más importante del ser humano, el delito de aborto tiene como finalidad provocar la muerte en forma inme-

diata al ser en formación, al aún no nacido pero ya con vida propia y protegido por las normas jurídicas, sociales y morales de nuestra sociedad.

DECIMATERCERA.- El Código Civil para el Distrito Federal establece en el artículo 22 la tutela para la vida a partir del momento en que el individuo es concebido ("La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código").

DECIMACUARTA.- El producto de la concepción tiene derecho de goce, es decir, tiene todos aquellos derechos de las personas, sin restricción alguna. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todo individuo gozará de las garantías por ella otorgadas, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

DECIMAQUINTA.- El artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal define el delito de aborto como la muerte del producto de la concepción, sin importar edad gestacional. Puede ser teóricamente en el momento mismo de la fecundación o en la trigésimo octava semana.

DECIMASEXTA.- La norma jurídica se debe respetar y es de aplicación general, tanto para proporcionar derechos como para imponer obligaciones. El producto de la concepción es el ser indefenso por naturaleza debido a su habitat, tamaño, evolución, etc. Se le confieren todos los derechos jurídicos, es titular de esas prestaciones, debe ser tratado como tal. Aun la madre que lo lleva en sus entrañas no puede disponer libremente de él; podrá la madre realizar cualquier conducta sobre su cuerpo sin que se le sancione o limite jurídicamente, como en el caso de amputarse voluntariamente un dedo o una extremidad o atentar contra su existencia en el caso de intento de suicidio, pero presentando embarazo, ese nuevo ser ya es objeto de protección jurídica; la madre no es "dueña" de esa vida y mucho menos puede disponer de ella.

DECIMASEPTIMA.- A quien atente contra la vida de cualquier ser humano se le sanciona y contra la vida del concebido pero no nacido, también se le castiga por no poder disponer de ese ser ni de su existencia.

DECIMAOCTAVA.- El Código Penal para el Distrito Federal registra al aborto y lo define como una figura jurídica, que a la vez determina las sanciones que se le impondrán a quien o quienes se encuentren encuadrados dentro de la conducta ilícita; trátase de la madre, del padre, del profesional de la medicina, etc., -- sean autores materiales o intelectuales de la conducta.

DECIMANOVENA.- Asimismo se tiene previsto el aborto como resultado de la violación, o de los casos que por prescripción médica se deba evitar continuar la concepción por peligrar la vida de la madre; los legisladores no olvidaron la necesidad de mantener un espacio abierto para cuando se encuentre el obstáculo médico o social.

VIGESIMA.- Las repercusiones que se presentan en la realización de un hecho como el del presente estudio, afecta tanto al individuo en forma aislada, como al grupo en que se encuentra, es - decir, la sanción la impone la sociedad para preservar el bien común, pero la conciencia es el peor carcelero para aquel que trasgrede una norma moral o penal y acaba por provocarle mayor penitencia que cualquier castigo corporal.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ASPERGER K. Pedagogía Curativa. Metodología de los test. Tercera edición. Ed. Biblioteca Universal Miracle. Barcelona, España. 1976. pp 62.
- 2.- BEDOYA J.M. Propedeutica Ginecológica. Anamnesis. Tercera edición. Ed. Labor S.A. Barcelona, España. 1977 pp 4-7.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, CARRANCA Y RIVAS R. Código Penal Anotado. Penalidad agravada en atención al agente. Séptima edición. Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1978. pp 652.
- 4.- CONN H. Medicina Familiar. Consideraciones generales durante el embarazo. Primera edición. Ed. Interamericana. --- México D.F. 1974. pp 633-636.
- 5.- GARCIA MAYNEZ E. Introducción al Estudio del Derecho. La técnica del derecho. Vigésimasexta edición. Ed. Porrúa - S. A. México D.F. 1977. pp 317.
- 6.- GOLDSTEIN A. ARONOW L. KALMAN. Farmacología. Teratogénesis química. Primera edición. Ed. Limusa. México. 1984. pp -- 841- 844.
- 7.- GREENHILL J.P. Obstetrics Pathology of Pregnancy. Abortion. Twelfth edition. Ed. W.B. Saunders Company. London, England. 1960. pp 437-465.
- 8.- GUYTON A. Tratado de Fisiología Médica. Algunos aspectos de la fisiología del feto, el recién nacido y el niño. Segunda edición. Ed. W.B. Saunders Company. Londres, Inglaterra. -- 1968. pp 1015-1017.
- 9.- HESS J. LUNDEEN E. El Niño Preamturo. Concepto de prematuridad. Segunda edición. Ed. Salvat S.A. Barcelona, España. -- 1945. pp 1-3.
- 10.- KOLB L. Psiquiatría Clínica Moderna. Las neurosis. Sexta edición. Ed. La Prensa Médica Mexicana S.A. México. 1983. -- pp 549-594.
- 11.- MARTIUS H. Operaciones Obstétricas. Simple legrado de la matriz. Segunda edición. Ed. Labor S.A. México. 1956. pp - 259-263.

- 12.- MOORE K. Embriología Clínica. Nomenclatura y nociones acerca del desarrollo. Segunda edición. Ed. Interamericana. México D.F. 1979. pp 9.
- 13.- PEREZ TAMAYO R. Principios de Patología. Patología general de la relación huésped-parásito. Segunda edición. Ed. La Prensa Médica Mexicana S.A. México. 1968. pp 155-170.
- 14.- PORTE PETIT C. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Estado de necesidad. Primera edición. Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1977. pp 539-553.
- 15.- QUIROZ GUTIERREZ F. Anatomía Humana. Aparato genital de la mujer. Cuarta edición. Ed. Porrúa S.A. México D. F. 1962. Tomo III, pp 300.
- 16.- RAMIREZ COVARRUBIAS G. Medicina Legal. Aborto. Sin edición ni editorial. México. 1979. pp 114.
- 17.- SIMONIN C. Medicina Legal Judicial. Aborto criminal. Tercera edición. Ed. Jims. Barcelona, España. 1962. pp 455.
- 18.- SOLIS MUÑOZ J. Principios de Obstetricia. Patología gestacional. Primera edición. Ed. Atlantis. México D.F. 1960. pp 122-201.
- 19.- TORRES TORIJA J. Medicina Legal. Problemas legales del aborto. Sexta edición. Ed. Méndez Oteo. México D.F. - 1970. pp 152-158.
- 20.- ULFER J. Hormonoterapia en Ginecología. Planificación familiar voluntaria. Primera edición. Ed. Alhambra S.A. México D.F. 1987. pp 80-86.
- 21.- URIBE CUALLA G. Medicina Legal y Psiquiatría Forense. Novena edición. Ed. Temis. Bogota, Colombia. 1971. - pp 149-155.
- 22.- VALENZUELA R. Manual de Pediatría. Malformaciones vasculares congénitas. Séptima edición. Ed. Interamericana. México. 1967. pp 494-502.

- 23.- VIAULT & JOYLET. *Traité Élémentaire de Physiologie Humaine. Nature des processus généraux de la vie.* Quatrième édition. Ed. Octave Doin. Paris, France. 1970. pp 25-32.
- 24.- ZAPATERO E. *Obstetricia Médica. Eclampsia.* Primera edición. Ed. Aldus S.A. México D.F. 1967. pp 227 - 233.

DICCIONARIOS

- 1.- DELAMARE G. *Diccionario de Términos Técnicos de Medicina.* Vigésima edición. Ed. Interamericana. México D.F. 1980. pp 674.
- 2.- DE PINA R. *Diccionario de Derecho.* Decimoprimer edición. Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1983. pp 80.
- 3.- NAVAS R. *Diccionario de la Lengua Española.* Sin editorial, fecha o lugar de edición. pp 1412.

LEGISLACION

- 1.- *Código Civil para el Distrito Federal.* Quincuagésima tercera edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1984.
- 2.- *Código Penal para el Distrito Federal.* Cuadragésima edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1988.

OTRAS FUENTES

- 1.- *Experiencia personal observada en dos casos: uno de estupro y el otro de violación.* IMSS, HGZ 61 y UMF 41 respectivamente. Departamento de consulta externa.

- 2.- Información de varias pacientes atendidas en el -
Servicio de Urgencias del HGZ 61, IMSS. Naucalpan-
de Juárez, Estado de México.
- 3.- Reunión de expertos. Organización de Estados America
nos. Puerto Rico. Junio de 1982.
- 4.- Segundo curso monográfico "Medicina Forense para -
el Médico Familiar". HGZ 61, IMSS. Naucalpan de -
Juárez, Estado de México. Abril 1981.
- 5.- Symposium "Derecho de la Familia y el Menor". -
Quito, República del Ecuador. Junio 1982.